

Asunto: Informe Presupuesto 2026.
Destinatario: Alcaldía, Pleno
Expte 16880/2026

INFORME DE CONTROL INTERNO.	
EXPTE:	PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES 2026
TIPO CONTROL	CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLE
SUBTIPO	EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026

1. MOTIVACIÓN DEL INFORME.

Con fecha 22/12/2025 se comunica, mediante providencia de la Alcaldía, la puesta a disposición de la Documentación del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Linares 2026.

En base a dicha información y que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe.

2. NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES publicado por la IGAE.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto MEH 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden de 1 de octubre de 2012, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- El Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley 39/88 en materia presupuestaria (Real Decreto 500/1990 en adelante).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



3. INFORME.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

3.1 BASES DE CÁLCULO. CONCEPTO DE SALDO DEL PRESUPUESTO POR OPERACIONES NO FINANCIERAS.

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de **equilibrio o superávit presupuestario**.

El artículo 3, reiterado en el artículo 11.1 de dicha Ley, impone que “la elaboración, **aprobación y ejecución** de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se **realizará en un marco de estabilidad presupuestaria**, coherente con la normativa europea”, definiéndose la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas como la situación de equilibrio o superávit estructural, precisando el artículo 11.6 que “para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

Por tanto, para determinar el cumplimiento de dicho objetivo en el Presupuesto de la Entidad del Ejercicio 2026, se hace necesario establecer la equivalencia entre el saldo del presupuesto por operaciones no financieras y el saldo en contabilidad nacional, mediante la aplicación de los criterios metodológicos del Sistema europeo de cuentas (SEC 10).

Según se indica en el Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, el saldo Presupuestario por operaciones no financieras se corresponde con el concepto de que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. Es decir, el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

3.2. AJUSTES SOBRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO POR OPERACIONES NO FINANCIERAS.

Sobre este concepto de “saldo del presupuesto por operaciones no financieras” como equivalente al sumatorio de los Capítulos I a VII del Estado de Gastos e Ingresos se han de efectuar determinados **ajustes**, como consecuencia de las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local) y la contabilidad nacional (SEC 10) según se establece en el Manual IGAE.

Dichos ajustes, son los siguientes:



a) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de gastos.

Este ajuste, que responde al grado de realización que se estima del gasto (Obligaciones Reconocidas Netas), con carácter general se corresponde con la media de las liquidaciones aprobadas de los Presupuestos de los tres últimos ejercicios (2022-2024).

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año "n" tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados los valores atípicos".

Como doctrina administrativa, la IGAE ha considerado el concepto de "valores atípicos" como referidos a aquellos muy distintos del resto, **que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado**. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

El ajuste realizado implica que los créditos presupuestarios no ejecutados en su totalidad no se contabilizan como gasto en términos de contabilidad nacional, de acuerdo con los criterios establecidos en el SEC 2010. Esto genera un ajuste positivo en el cálculo del déficit público utilizado para evaluar la estabilidad presupuestaria, ya que un nivel de ejecución inferior a lo presupuestado reduce el gasto efectivo reconocido en contabilidad nacional.

Para determinar el grado de ejecución del Presupuesto se toman como referencia, según el criterio que se indica en el Manual IGAE los datos de los capítulos 1 a 7 de los ejercicios 2022 al 2024.

	2022		2023		2024		Media 2022-24	2026	Ajuste Media 2022-2024	
	%Ejec	% NO_Ej	%Ejec	% NO_Ej	%Ejec	% NO_Ej	% NO_Ej			
Cap. 1	86,59	13,41%	83,12	16,88%	83,23	16,77%	12,00%	22.132.036,38	2.655.844,37	
Cap. 2	90,42	9,58%	70,90	29,10%	83,41	16,59%	18,42%	35.835.484,93	6.602.090,84	
Cap. 3	85,20	14,80%	70,87	29,13%	27,53	72,47%	38,80%	516.683,05	200.473,02	
Cap. 4	57,92	42,08%	72,60	27,40%	61,13	38,87%	36,12%	1.877.157,30	677.966,64	
Cap. 5	0,00	100,00%	0,00	100,00%	0,00	100,00%	0,00%	600.000,00	0,00	
Cap. 6	41,90	58,10%	42,59	57,41%	22,66	77,34%	64,28%	9.444.548,35	6.071.270,50	
Cap. 7	0,00	100,00%	7,41	92,59%	100,00	0,00%	64,20%	30.000,00	19.259,00	
	NO CAP. 6 y 7								10.136.374,87	

Respecto a esta estimación procede indicar las siguientes consideraciones:

- i. Con carácter general se ha aplicado el criterio de la media aritmética del periodo trienal.
- ii. Respecto a la inejecución del gasto correspondiente al Anexo de Inversiones, dada su vinculación en líneas generales a subvenciones finalistas y en ausencia de otro criterio/información relevante de Dirección financiera no se aplica el método de la medida del periodo, y no se realiza ajuste en dicha rúbrica.

Por tanto, **el importe del ajuste de ejecución se cuantifica en 10.136.374,87€**

b) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de ingresos.



Este ajuste responde al grado de realización que se estima del ingreso (Derechos Reconocidos Netos) y se corresponde con la media de las liquidaciones de los Presupuestos de los últimos ejercicios liquidados (2022-2024), en lo que a los Capítulos 1, 2 y 3 se refiere.

En este punto el Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional establece que *la capacidad /necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectado por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta*, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe.

El sentido de este ajuste es que el importe de excesos de previsión no se considerará como ingreso en contabilidad nacional (criterios del SEC 2010), por lo que se aplicará el criterio de caja entendido como ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrado de cada capítulo. Este ajuste podrá ser negativo o positivo.

A los efectos del presente Informe, el cálculo del coeficiente de inejecución de ingresos por capítulos se ha realizado conforme al siguiente detalle:

Capítulo 1	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2022	19.847.210,36	17.172.167,56	1.924.418,44	96,22%
2023	18.516.523,87	17.479.665,19	2.035.073,85	105,39%
2024	19.239.823,80	17.543.425,61	1.383.007,59	98,37%
				99,99%

Capítulo 2	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2022	444.858,79	347.470,76	188.471,84	120,47%
2023	737.645,49	654.585,78	82.476,61	99,92%
2024	592.948,71	354.231,54	44.232,29	67,20%
				95,87%

Capítulo 3	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2022	6.187.223,48	4.662.783,86	262.103,40	79,60%
2023	7.152.677,85	4.266.787,38	1.815.063,17	85,03%
2024	6.658.759,23	4.822.250,37	2.589.671,99	111,31%
				91,98%

	Media 2022-24		P ^o 2026	Ajuste
	%Recaud	%Inejec		
Cap. 1	99,99%	-0,01%	19.600.400,00	-1.302,51
Cap. 2	95,87%	-4,13%	852.000,00	-35.227,05
Cap. 3	91,98%	-8,02%	7.236.450,00	-580.422,17
				-616.951,74

Por tanto, el importe a ajustar asciende a **-616.915,74€**.

c) Ingresos por participación en ingresos del Estado (Cap. 4)

Otro ajuste lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado destinado a compensar los efectos de las liquidaciones negativas de la Participación en los Tributos del Estado correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, operando como un ajuste positivo (reduce el déficit) sumándolo a las previsiones de ingresos en 2025 y mejorando, por tanto, la capacidad de financiación.

Actualmente el Ayuntamiento de Linares no tiene pendiente de devolución ninguna liquidación negativa de la Participación en los Tributos del Estado por lo que no se aplica ajuste.

d) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.



Según el Manual de la IGAE, estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” que incluye aquellas obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos, por tanto, ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El tratamiento de estos gastos en contabilidad nacional implica la aplicación del principio del devengo, que se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio trae consigo el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Si bien Manual IGAE establece que este ajuste no resulta aplicable a la fase de aprobación del Presupuesto sino solo a la fase de liquidación del ejercicio; la estructura del modelo implantado por el Orden de 1 de octubre de 2012, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y por lo tanto vigente a efectos de la actuaciones de tutela financiera que dicha Administración implementa, si incluye dicho ajuste respecto a la evaluación del cumplimiento de este objetivo en la fase de aprobación del Presupuesto.

Se ha estimado un importe de saldo de la cuenta 413 para el ejercicio 2026 de **2.000.000€**.

e) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.

Este ajuste -que no consta en el Manual IGAE pero si se opera en la OVELL-, es el del ajuste por devoluciones de **ingresos pendientes de aplicar al presupuesto**, que se corresponde con el saldo de las cuentas 418xx.

Dicho ajuste viene determinado por el siguiente detalle:

CUENTA 418		Ajuste (3)=(1)-(2)
Saldo Inicial cta 418 (1)	Saldo Final cta 418 (2)	
66.285,23	81.582,72	-15.297,49
		-15.297,49

3.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del Presupuesto del Ayuntamiento de Linares 2025, una vez realizados los ajustes indicados en los apartados anteriores, presenta el siguiente resultado:

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL	
PRESUPUESTO	2026
1 Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	69.924.026,62
2 Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	69.824.026,62
3 Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	100.000,00
4 Ajustes	
A) Grado ejecución	10.136.374,87
B) Ajuste por recaudación ingresos	-616.951,74
C) Ajuste por liquidación PIE 2020	0,00
D) Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto	-2.000.000,00
E) Devoluciones de ingresos pendientes	-15.297,49
TOTAL AJUSTES	7.504.125,65
Capacidad(+)/necesidad(-) de financiación(3+4)	7.604.125,64



4. CONCLUSION.

Por todo cual, ha de concluirse que, en base a las consideraciones indicadas, el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 **CUMPLE** con la regla financiera del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En Linares, a fecha y firma electrónica, al margen.

El interventor

